

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII	Managua, D. N., Viernes 14 de Agosto de 1953	Nº. 187
----------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Séptima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1713

Décima Octava Sesión de la Cámara del Senado 1714

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición. 1714

RELACIONES EXTERIORES

Apruébase el Convenio Internacional del Trigo 1714
 Acéptase una renuncia 1714
 Nombramientos. 1715

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular N° 275 1715

SECCION JUDICIAL

Remates 1715
 Títulos Supletorios 1716
 Citación 1718
 Estatutos de la Compañía «Marina Mercante Nicaragüense, S. A.» 1718

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del tercer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Luis Manuel Debayle, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y don Pablo Rener, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abánza E., Castillo C., Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Gallard, Guerrero Castillo, Manzanares, Quintanilla, Sánchez B y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. El señor Presidente Honorable Senador doctor Manuel Debayle dijo: Creo

que sería traicionar mis propios sentimientos si yo continuara esta sesión sin antes expresar a esta Honorable Cámara la gratitud, el aprecio y lo que ha sido de bueno para mi corazón y para el corazón de toda mi familia, las muestras de sentimientos y de solidaridad que esta Cámara nos ha dado, en el dolor que experimentamos. Francamente hay cosas que no se pueden describir en la vida, y la pérdida de una madre es algo indescriptible; pero en medio de ese gran dolor, las manifestaciones sinceras de los amigos, de esa espontánea manifestación de la sociedad de Managua, del pueblo de Managua y sobre todo, esa manifestación general de mi pueblo de León, han servido en algo como un leativo al pesar que nos ha embargado. Uds recibirán una comisión de toda la familia, pero repito, no podría yo continuar en este recinto sin expresarles mi agradecimiento y el de toda mi familia, por la generosa correspondencia de Uds. en nuestro profundo pesar.

4o. Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el proyecto de ley tendiente a reformar la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras dependencias del Poder Ejecutivo.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron sin reforma, los Artos. 1o., 2o., 3o. y 4o. de que consta la iniciativa, quedando así aprobada en segundo debate

5o. Se leyó telegrama de la señorita Sara L. Barquero agradeciendo a esta Honorable Cámara la unanimidad de votos con que aprobó el proyecto de ley por el cual se le concede una pensión mensual vitalicia en reconocimiento a los muchos años de servicio que ha prestado en el Magisterio Nacional.

6o. Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima el día jueves nueve del corriente a la hora reglamentaria.

6o. Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves nueve del corriente a la hora reglamentaria.

Luis Manuel Debayle,
 Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
 Secretario.

Pablo Rener,
 Secretario.

Décima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del tercer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Luis Manuel Debayle, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y don Pablo Rener primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Argüello (Mariano), Castillo C., Cruz Porras, Chamorro (Emilino), Gallard, Querrero (Lorenzo), Manzanares y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. El Honorable Senador Dr. Mariano Argüello solicitó a la Mesa se le excusara por no haber concurrido a las sesiones anteriores. Manifestó, que motivos profesionales impostergables le retuvieron lejos de la compañía de sus apreciables colegas Senadores y que considerando él que asistir a las sesiones del Senado es obligación sustancial para todo Senador, por ello explica las razones de su involuntaria ausencia.

El Señor Presidente Honorable Senador Dr. Luis Manuel Debayle, a nombre de la Mesa Directiva, dijo que conociendo él las justas razones por las cuales el Honorable Senador Dr. Argüello no había concurrido a las sesiones últimas de la Cámara, aceptaba las excusas presentadas.

4o. Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto No. 72 por el cual se reforma la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras dependencias del Poder Ejecutivo.

5o. Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima el día martes catorce del corriente a la hora reglamentaria.

Luis Manuel Debayle,
Presidente

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

Pablo Rener,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 25

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Aprobar lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega,

en el Punto 4o. del Acta correspondiente a la sesión que celebró el día 15 de Julio del corriente año, en la siguiente forma:

«4o.—Prorrogar por un año más, los efectos del Plan de Arbitrios de esta Junta aprobado el Supremo Gobierno en Acuerdo No. 20 de 5 de Agosto de 1949 y publicado en el No. 185 de «La Gaceta», Diario Oficial, de 25 del mismo mes y año, así como sus reformas y adiciones contenidas en Acuerdos Nos. 3 y 1 de 8 de Septiembre de 1950 y 29 de Junio de 1951, respectivamente».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 3 de Agosto de 1953.—SOMOZA.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de la Gobernación y Anexos, Oscar Sevilla Sacasa.

Relaciones Exteriores

No. 6

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aprobar el Convenio por el cual se revisa y renueva el Convenio Internacional del Trigo, abierto a la firma el 23 de Marzo de 1949 en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, y firmado ad-referendum por los Plenipotenciarios de Nicaragua, Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador en Washington, D. C., y don Alfredo Avilés, el 21 de Abril de 1953.

Segundo:—En esta forma queda modificado el Acuerdo Ejecutivo número 5, del 8 de Julio en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 37

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aceptar la renuncia presentada por el señor Ingeniero Alfredo J. Sacasa Guerrero, del cargo de Consejero Comercial e Industrial de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el Ingeniero Sacasa Guerrero, cese en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No 38

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al Doctor Alberto Montealegre, Consejero Comercial y Financiero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, devengando el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Título V, Capítulo IV.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado, Doctor Montealegre, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 39

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al Doctor José María Castillo, Agregado Comercial y Financiero ad-honorem, de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado Doctor Castillo, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Hacienda y Crédito Público

11 de Agosto de 1953.

D. I. CIRCULAR No. 275

Señores
Administradores de Rentas,
Toda la República.

Conforme los Artos. 42 y 43 del Reglamento de Defraudaciones Fiscales, el valor de los objetos de ilícito comercio aprehendidos, o multas por defraudaciones fiscales, divídalos en tres tantos, conforme el avalúo pericial, uno corresponderá al Estado, otro al denunciante o denunciantes y otro al aprehensor o aprehensores. Si no hubiere denunciantes la parte correspondiente a ello quedará a favor del Fisco.

El valor a distribuir será el neto que resulte después de deducir del valor total pagado conforme sentencia, los siguientes gastos: Reposición de papel, (¢ 0.20 por hoja, según la cantidad de hojas de que conste el proceso, pagado su valor en timbres fiscales que se adherirán al Acta, adhiriendo el tanto

original el cuerpo del timbre y el talón a la copia); -pago por lo escrito y honorarios de los peritos, así: De ¢ 1.00 a ¢ 20.00, ¢ 1.20 c/u; de ¢ 20.00 a ¢ 80.00, ¢ 2.00 c/u, y cuando el valor pase de esta cantidad, el perito ganará además de los ¢ 2.00 dichos, el medio por ciento (1/2%) sobre el exceso.

Por cada caso suscriba Acta junto con Peritos, Aprehensores y Secretario, haciendo un detalle de la liquidación y distribución citando el número de la Boleta Unica de Entero por la parte del Fisco.

El original del Acta envíelo a esta Dirección de Ingresos y la copia al Tribunal de Cuentas.

De conformidad con mi Circular No. 7313 del 17 de Abril de 1948, proceda a la distribución de los fondos recibidos a que se refiere la presente.

Avisen si quedan bien entendidos y en caso de duda consulten a este Despacho.

De Uds., atentamente,

Alf. Mejía Chamorro,
Coronel G. N.,
Director de Ingresos.

SECCION JUDICIAL**REMATES**

No 384

A las diez de la mañana diez y ocho de Agosto en curso, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca urbana situada villa. Altagracia, Departamento Rivas, techo tejas, sobre horcones, paredes embarro, entre los siguientes linderos: oriente, Lucas Flores; poniente, Margarita Sandoval de Martínez; norte, Francisco Marín; y sur, Sindulfo Rocha.

Base avalúo: Mil quinientos córdobas.

Subastaráse en ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Francisco Viales Flores.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito y Civil por la ley.—Granada, treinta de Julio mil novecientos cincuenta y tres.—Diez de la mañana.—Carlos A. Bravo, Srío. 3077 3 3

No. 382

A las diez de la mañana del veinte de Agosto próximo, local este Despacho, remataráse finca rústica en jurisdicción de Tola, Departamento de Rivas, de cincuenta hectáreas de extensión, entre los siguientes linderos: oriente, poniente y norte, terrenos nacionales y sitio Panzuaca; y sur, terrenos testamentaria Melchor García.

Subastaráse en juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional de Nicaragua contra los sucesores de Tiburcio Rivera Ramos.

Base remate: Un mil trescientos treinta y tres córdobas y treinta y tres centavos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito y Civil por ley.—Granada, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Las once de la mañana.—Carlos A. Bravo, Srío. 3077 3 3

No 383

A las diez de la mañana del veintinueve Agosto año en curso, remataráse en mejor postor, local este Juzgado siguientes bienes: a) Casa construcción mediaguas, barrio Las Camelias esta ciudad, ocho varas frente con pozo y pila y solar correspondien-

te, limitados: oriente, terrenos José Mendoza; poniente, Isabel Zapata; norte, calle trazada; y sur, Felipe Alemán; b) Finca urbana, barrio Otrabanda esta ciudad, limitados: oriente, Juan Franco; poniente, Luis Zúñiga; norte, Rosario Alemán; y sur, Concepción Juárez; y una fábrica completa para elaborar chibolas, llamada «La Imperial» con accesorios correspondientes descritas escritura de adeudo.

Base subasta dos primeros bienes dos mil córdobas y quinientos córdobas respectivamente; fábrica subastaráse a martillo.

Todo en ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Angelina Rocha Reyes por suma de córdobas. Oyense posturas.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito y Civil por ley.—Oranada, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Alej. Barberena Pérez, Juez Civil por ley. 3076 3 3

Nº 385

Once mañana, veintiocho corriente, oficina del suscrito, remataránse siguientes bienes de sucesión Dorotea López viuda de Salazar: rústica tres manzanas, ejidos La Paz Carazo; oriente, Francisco Sánchez Espinoza; poniente, callejón medio, Francisco Sánchez Espinoza; norte, Enrique Potosme; sur, camino, estimada mil quinientos córdobas; urbana La Paz Carazo, como cuarenta por treinta y seis varas, casa tejas, horcones, forro piedra, catorce varas largo cinco ancho y casa pajiza paredes embarro, limitada: oriente y sur, calles; poniente, Laura Cano; norte, Jacinto Bravo y Juan José Potosme, estimada mil seiscientos cincuenta córdobas.

Véndense no admitir cómo división en partición seguida por Enrique Potosme Moreira contra Sara Salazar.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Partición.—Jinotepe, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Guillermo Mora, Juez Partidor.—Greg. López H., Srlo. 3076 3 3

Nº 404

Tres en punto tarde, diecinueve de Agosto año en curso, venderáse martillo mejor pastor: carro marca Austin, color negro, chasis Nº BS-1-L 2979, motor Nº 1B-3324, de 16 H. P., con block quebrado, juego llantas mal estado, encuéntrase Taller Mecánica Joe E. French, piezas accesorias completamente desarmado.

Ejecución: José María Moncada Aráuz a José Adán Rivera.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Lineado—año—Vale—Lineado—Taller Mecánica Joe E. French—valc.—J. Velásquez P.—G. A. Sevilla A., Srlo. 3993 3 2

Nº 314

Tres tarde diecinueve corriente mes, remataráse esta oficina, ejecución Emelina Nicaragua de Silva contra Terencio Ruiz Silva, rústica lindante esta jurisdicción: oriente, Lucas Ruiz; poniente, sucesión Miguel Silva; norte, Lucas Ruiz; sur, Rosa Reyes.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—R. Quandique M., 3096 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 129

Antonio Cárdenas, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Jícaro, solicita título supletorio siguientes propiedades: a) Casa y solar en Jícaro, linda: norte, Benjamín Guillén; sur, Elena Méndez; oriente, Benjamín Guillén y Rosa Sánchez; occidente, Rosa Quiñonez. 2) Finca rústica jurisdicción

Jícaro, de setentidneco manzanas, cercas alambre, linda: norte, Medardo Martínez; sur, Emilio Montenegro; oriente, Luis Pérez y Modesto Zambrana; occidente, río Jícaro y Elba Cerrato.

Valóranse ambas en dos mil córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotal, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuentitres.—J. L. Jarquín C., Srlo. 1956 3 3

Nº 130

Elva Sánchez, solicita título supletorio de una casa y solar, ubicada en el Valle de Salitre y sitio San Juan de la Cruz de Piedra, esta jurisdicción, tejas maderas rollizas pared taquezal tres corredores mide largo siete varas, cinco ancho; El Tololar, de una manzana y un cuarto extensión, árboles frutales, cercas de piñuela propias tres lados, linderos: oriente, Luis Uriarte; occidente, Jesús Romero; norte, Juana Rocha, camino en medio; sur, el río Jesús Romero y sitio San Nicolás.

Vale doscientos pesos.

Interesados opónganse término legal. ser oído.

Juzgado Local Civil. Sauce, diez y siete Mayo mil novecientos cincuenta y tres.—Eduardo Pastora O.—Leónidas Valladares M., Srlo. 1957 3 3

Nº 165

Justiniano Gonzalez, solicita título supletorio rústica comarca San Isidro de Boaco, limitada: oriente, Juan Somoza; poniente, Francisca Quiroz; norte, José Quintanilla y otra; sur, Miguel Sequeira y otro.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Boaco, dos de Junio mil novecientos cincuenta y tres.—J. Guzmán O., Srlo. 1972 3 3

Nº 150

Clorinda Regidor de Abel, solicita este Juzgado, título supletorio solar y casa ubicada barrio Las Cruces de la ciudad de Camoapa, el primero mide veintiuna varas y un cuarto de frente, por treinta y cinco de fondo; la casa en forma de cañón de veintiuna varas y un cuarto de frente, por siete de ancho, con una mediagua en la parte occidental y su corredor correspondiente, linderos: oriente, solar de Rosalina Sotelo de Rivera; poniente, solar de doña Josefa Dolores de Cajina; norte, solar de Juan de Dios Mena; sur, casa de don Porfirio Somoza y Dolores Arróliga.

Valorada ocho mil córdobas los inmuebles.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, diecinueve Junio mil novecientos cincuenta y tres.—Julio Guzmán G., Srlo. 1963 3 3

Nº 138

Ramón Castellón solicita título supletorio, una casa y solar, en ciudad Pueblo Nuevo, de treinta y una varas, veinte pulgadas de norte a sur, por veintiuna y seis pulgadas oriente a occidente, la casa en forma de cañón, con corredor, paredes taquezal, techo tejas barro, con mediaguas, cocina y excusado y pozo, lindando conjunto: norte, Alfonso Lovo; sur, Pastor Midence; oriente, Elisa Irfas; occidente, Pedro Rodríguez.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Distrito Civil. Estelí, dos Julio mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 1970 3 3

Nº 121

Virgilio González Salgado, solicita título supletorio una finca como de veintidneco manzanas de extensión, la cual está situada en los suburbios de este pueblo de Sébaco y en terreno de la Comunidad Indígena de este mismo pueblo; está cercado en contorno en mayor parte con alambre de púas

y el resto con pretiles de piedras y naturales, empastada con zacate naturales exceptuando como seis manzanas de huerta que se siembran cereales y linda: oriente, propiedad de Alfonso Eliseo Miranda, propiedad de Humberto Martínez y camino que conduce a la pedrera y pila de los barrancos de Sébaco Viejo; occidente, propiedad de Alfonso Eliseo Miranda, propiedad de Guillermo López y camino de por medio; sur, propiedad de Humberto Martínez casa y solar de María Jarquín y camino que conduce de Sébaco Viejo al pueblo de Sébaco; norte, el arranque de arena terreno de Alfredo Leiva y camino de por medio.

Tuvo conocimiento Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Quien se crea con derecho opóngase término ley Dado Juzgado Local. Sébaco dos de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Escoria.—Juan Valle M., Srío.

Es conforme.—Juan Valle M., Srío.

1930 3 3

—
Nº 124

María Isabel Hidalgo, solicita título supletorio casa y solar Mina India, esta jurisdicción, midiendo solar, cincuenta por cuarenta varas, lindante: oriente, Calixto Argueta; poniente, potrero Compañía Minera India; norte, Josefa Ramírez, estos mediano calle; sur, Gregoria Rivas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Julio mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srío.

1927 3 3

—
Nº 122

Fidel Ubaú solicita título supletorio de una mediagua embarrada, cubierta su techo con teja de barro que mide de largo nueve varas por cuatro de ancho, en un solar que mide treinta y tres varas una tercia por cada uno de sus lados, limitado el conjunto así: norte, casa de Manuel Ildefonso Ubaú h., calle de por medio; sur, casa y solar de Ramón Calero; oriente, solar de Antonio Rugama; occidente, predio de Benito Ortez.

Que estima el conjunto en doscientos córdobas.

Todo con audiencia del Síndico Municipal y Representante del Fisco.

El que se crea con derecho opóngase en el término de ley.

Dado en este Juzgado Local. Condega tres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Peralta G.—F. Villarreina Srío.

Es conforme.—F. Villarreina. 1929 3 3

—
Nº 171

La señora Celsa Gómez Herrera se ha presentado este Juzgado solicitando título supletorio de una finca rústica situada en la comarca de Nandayost, jurisdicción departamento de Managua, compuesta lote de terreno propio de cincuenta manzanas y seis mil trescientas veinticinco varas cuadradas superficie, con estas dimensiones y linderos: oriente, seiscientos sesenta y dos varas, terreno Lázaro Aguilera; norte, ochocientos cuarenta varas, terrenos Berta Meza y Lázaro Aguilera; poniente, cuatrocientas setenta varas, camino en medio, propiedad Enrique Castro; y sur, novecientos ochenta y nueve varas, predio Lázaro Aguilera.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío.

1890 3 3

—
Nº 120

Juan Antonio Ríos, solicita título supletorio siguientes inmuebles: a) casa y solar situados en la parte sur de este pueblo, casa mide diez varas de

frente, por diez de fondo con todo y corredor, solar mide por el este y oeste, cincuenta y dos varas; por el norte, treinta y cinco varas; por el sur, veinte y siete varas, siendo sus linderos: norte, casa y solar de Rubén Medina, calle en medio; sur, con sacatería del señor Ríos; este, con solar y casa de Nicolás Mendiola; oeste, con solar y casa de José Martínez; b) sacatería de dos manzanas de extensión, con cercas propias, bajo los siguientes linderos: norte, con solares y casas de Benito Ríos, Nicolás Mendiola y Juan S. Ríos; sur, con río de Villanueva; este, con potrero de Pastor Salazar encajonada de por medio; oeste, con solares y casas de Félix y Leandra Ramos.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Villanueva tres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Andrés Montes.—Marco S. Rojas, Srío. 1931 3 3

—
Nº 119

Efraín Baca solicita título supletorio de un solar y casa situados al sur de esta población y en el cantón occidental, que mide el solar: costado oriental, treinta y cuatro varas; costado occidental: treinta y cuatro y seis varas; y los costados norte y sur, diez y seis varas, lindante: oriente, con Herculina Guzmán occidente, con Emilia López; norte, con Anselmo Aguilar; y sur, Socorro Blanco calle en medio. Contiene una casa de siete varas de largo por su ancho correspondiente forma cañón, un pozo de halar agua y un escusado.

Valor doscientos córdobas.

Quien pnedra opóngase.

Juzgado Local. Nagarote nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe Gallo, Srío.

1932 3 3

—
Nº 98

Doctor Ernesto Vaca Torres, Apoderado don Juan Ubeda Otero, pide extiéndasele título supletorio solar ubicado San Rafael del Norte, veintitres varas frente, sesenta de fondo, cercas alambre conteniendo casa habitación diecisiete varas frente, siete ancho, con cielo raso, enladrillada en parte, dos mediaguas, una ocho varas la otra de doce, cubiertas tejas barro todas, lindante: oriente, Filiberto Pineda; occidente, Emilio Mairena; norte, Teófilo Urbina; sur, Félix Blandón.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, seis Julio mil novecientos cincuenta y tres.—F. A. Cuadra L.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega siete Julio mil novecientos cincuenta y tres.—C. Castillo C., Srío.

1912 3 3

—
Nº 164

Tomás Vargas Dávila, solicita título supletorio, finca agrícola Santa Leonor, sitio Copaltepe, Nagarote, terreno propio, setentidós manzanas, lindante: Socorro Avilés; norte, Carmela Carrión; sur, Germán Cuadra; Cecilio Avilés; poniente, Mariano Lam pín, Luis García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Julio mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srío.

1973 3 3

—
Nº 140

Guadalupe Monje, solicita título supletorio casa y solar, ubicados hacia el noroeste, Villa La Trinidad. Solar mide cincuenta varas costado norte, sur y treinta varas en cada uno de los otros costados. Casa cañón, de nueve varas por seis; mediagua de nueve varas por tres y media. Todo de taquezal, embarrado y entejado. Conjunto limita: oriente, mediando camino, Alberto Mairena, poniente, mediando carretera, Mérida Mejía; norte, Ramón Blandón; sur, Felcito Martínez.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Estefé nueve Julio mil novecientos cincuenta y tres. Nueve de la mañana —Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.
Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

1968 3 3

Nº 136

Teófila Rivera, presentóse pidiendo título supletorio, solar forma un número siete, mide y linda: oriente, treinta y cinco varas, solar treinta y cinco varas, solar testamentaria Nicasio Herrera; occidente, cincuenta varas frente, calle pública; norte, cincuenta y tres varas, calle y fuente pública; sur, setenta y dos varas, calle pública y Antonio Zeledón, cercas alambre y pedrizos dentro de este solar, fábrica casa en horcones, cubierta tejas barro, paredes tierra diez varas cañón seis ancho. Todas estas edificaciones sus propias espensas, en solar valdo cantón norte, este pueblo posesión más quince años.

Estímala ciento ochenta córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho preséntese término legal. Dado Juzgado Local Civil, pueblo Concordia dieciséis Mayo mil novecientos cincuenta y tres.—F. S. Rodríguez.—M. Celedón, Srío.

Es conforme.—La Concordia, dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Celedón, Srío.

2019 3 2

Nº 287

Daniel Silva Moncada solicita título supletorio tres pequeños lotes terrenos semiurbanos, ubicados valle El Salto, esta jurisdicción. Primero, una manzana extensión aproximadamente, limita: oriente y poniente, Nicolás Silva, carretera de por medio último rumbo; norte, Agustina Mendieta camino de por medio; y sur, Justo Manuel Calderón y otros. Segundo lote, cuatro manzanas aproximadamente, limita: oriente, terrenos doctor Narciso Luco; poniente, los de Nicolás Silva, carretera de por medio; norte, los de Manuel Reinerio Jarquín; y sur, solares de Juan Mendieta y Agustina Mendieta. Tercer lote, cinco manzanas extensión, limita: oriente y norte, terreno Adolfo Marchena; poniente, Nicolás Silva, carretera de por medio; y sur, Petrona viuda de Marchena.

Valor total, quinientos córdobas.

Quien pretenda oponerse hágalo término legal.

Dado en el Juzgado Local de San Rafael del Sur, a veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Tomás Velásquez.—Marcos A. Carcache B. Srío.

2092 3 2

Nº 280

Etanislado Hernández Potoy presentoze solicitan do título supletorio terreno diez manzanas, punto Piñonsaca, jurisdicción Alta Gracia, lindando: oriente, Crisógono Gonzalez y Peña de la Comunidad; poniente, camino público; norte, Cornelio Flores; y sur, Salvador Flores.

Pueden oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Rivas, diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—José Cruz Muñoz, Srío.

2099 3 2

Nº 229

Ventura Vado Cruz, solicita título supletorio urbana cantón oriental, dentro estos linderos: oriente, solar de Marcelina Vanegas; poniente, Sara Corres; norte, Aurora Vanegas; y sur, Ramón Matamoros. Extensión: treinta y cuatro varas por todos sus rumbos.

Intervino del Síndico Municipal.

Valor doscientos córdobas.

Quien pretenda derechos opongase.

Dado en el Juzgado Local Civil. Santa Teresa, 18 de Julio de 1953.—Lisfmaco Campos.—Lázaro Sánchez G., Srío.

2025 3 1

Nº 345

Alejandro Ramos, con intervención Síndico Municipal, solicitó título supletorio de una propiedad de cuatro manzanas de terreno, cercas propias y de colindantes, terreno propio, ubicada paraje Tierras Blancas y sitio San Juan de Morolica, esta jurisdicción, lindante: oriente y sur, Tiburcia Ramos; occidente, Isabel Ponce, mediando camino; norte, Felicitas Acuña.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dos tarde veinticuatro Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—J. Rodríguez M., Srío.

3046 3 1

CITACION

No. 417

Por resolución de la Junta Directiva, cítase a todos los socios de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., para Junta General Ordinaria que se verificará a las 4 de la tarde del día Lunes 31 de Agosto de 1953, en el nuevo edificio de la Planta Pasteurizadora.

En esta Junta General se tratará de la marcha del negocio durante el período del 1º de Enero al 30 de Junio de 1953.

CIA. NAC. DE PRODUCTORES DE LECHE, S. A.

LUIS MANUEL DEBAYLE,

Srío. de la Junta

3101 3 1

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA «MARINA
MERCANTE NICARAGUENSE, S. A.»

No. 341

«León DeBayle, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía Marina Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima, y Guillermo Bermúdez Solórzano, Notario Público de la República de Nicaragua, Certifican: que de la página uno a la página trece del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la Compañía Marina Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima, se encuentra la que integra y literalmente dice así: «Acta Número Uno.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la noche del día veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. En este día y hora en Casa Presidencial, se reúne la Asamblea General de Accionistas de la compañía «Marina Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima», con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos de esta Compañía, para que ha sido convocada legalmente. Están presentes las personas que se designarán en la conclusión. Se procedió en la siguiente forma: Primero: Ocupa la presidencia el señor Presidente de la Junta Directiva, Coronel Anastasio Somoza De Bayle, quien está asistido del Secretario doctor León De Bayle. El Presidente declara abierta la sesión en vista de existir el quorum legal. Segundo: Fueron oprobados por unanimidad de votos, después de discutirlos, los siguientes Estatutos: «Estatutos de la Compañía Marina Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima». Capítulo I Constitución, objeto, domicilio y duración. Art. 1º.—La sociedad anónima constituida por escritura pública autorizada por el Notario doctor Guillermo Bermúdez Solórzano, en esta ciudad, a la una y treinta minutos de la tarde del día diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, denominada «Marina Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima», tendrá por domicilio, objeto y duración los determinados en el contrato social. Art. 2º.—El domicilio de Managua, fijado en el contrato social, podrá ser cambiado, avisándolo al público con quince días de anticipación, y practicándose la inscripción en el nuevo domicilio. Capítulo II: Capital, Acciones, su inscripción y transferencia: Art. 3º.—El capital social es de cincuenta millones de córdobas. (Q. 50,000,000.00) dividido en cincuenta mil.

(50,000) acciones de un mil córdobas (¢ 1,000.00) cada una, representativas de aquel y sus poseedores tendrán los mismos derechos. Este capital puede ser aumentado de conformidad con lo establecido en el pacto social. Art. 4o.—No hay acciones remuneratorias. Art. 5o.—Los títulos representativos de acciones, que llevarán la numeración correspondiente, serán firmados por el Presidente, el Secretario y el Tesorero que integren la Junta Directiva y su texto contendrá: a) Denominación y domicilio sociales; b) fecha constitutiva e inscripción del contrato en el Registro Público; c) monto del capital y número de acciones en que se divide; d) valor nominal del título, número de acciones que comprende y nombre de la persona a cuyo favor se expide; y e) Serie a la cual corresponde la acción; para este efecto se usarán las letras del alfabeto en el orden común, siendo por consiguiente las cincuenta mil primeras acciones ya mencionadas correspondientes a la Serie A. Art. 6o.—En tanto no se expidan los títulos definitivos se extenderán Certificados provisionales. Unos y otros se registrarán en el Libro que para ese efecto lleve la Secretaría, con detalle de todas las circunstancias que hagan conocer al portador legítimo de ellos. En ese libro se asentarán también los transferimientos o trasposos para los efectos previstos en el Contrato Social, y los embargos y órdenes judiciales. Sin perjuicio de ese Libro de Registro, el Secretario conservará, como anexo, los talonarios de las acciones, con los datos necesarios para evidenciar a los portadores originales. Se podrán emitir certificados hasta de cien acciones. Art. 7o.—Sólo la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, denotará legalmente el transferimiento o traspaso de las mismas, según se dijo en el Contrato Social. Libremente sólo puede hacerse el transferimiento o traspaso por causa de muerte, a favor de otro accionista. Fuera de estos casos, los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones y precio que un extraño, dentro de quince días de notificados por la Secretaría. Si se tratara de venta en subasta, los accionistas tendrán el derecho de tanteo. Art. 8o.—Todo accionista puede inspeccionar los Libros y conocer el empleo de los fondos sociales. Art. 9o.—Ningún registro de acciones podrá hacerse dentro de los diez días inmediatos anteriores al día en que se reuna la Junta General de Accionistas. Art. 10o.—Para reponer un certificado provisional o Acción que hubiere sido perdido, inutilizado sustancialmente, mutilado o destruido, la Junta Directiva, previa fianza que garantice a satisfacción la nueva expedición y un aviso en «La Gaceta», Diario Oficial, hará lo conducente pasado el término de quince días de la publicación. Capítulo III: Administración, Junta Directiva, Presidente, Secretario, Tesorero, Gerentes, Atribuciones: Art. 11o.—Las personas que hayan sido declaradas judicialmente en interdicción, insolvencia, quiebra o incapacidad legal, no podrán ser miembros de la Junta Directiva. Quienes ejercieren cargos en ella, cesarán desde que la declaratoria se encuentre firme. Art. 12o.—Para que la Junta Directiva celebre sesión, es necesario por lo menos, la presencia de cuatro de sus miembros. Art. 13o.—Las sesiones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán cada tres (3) meses, durante los primeros cinco días del mes, o cuando se cite, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por derecho propio, o se lo pidan dos miembros de la Junta Directiva. Art. 14o.—En el Libro de Actas se consignarán las resoluciones firmadas por los concurrentes. Art. 15o.—El Presidente de la Junta Directiva, será el Presidente de la Compañía, a la cual representará como apoderado generalísimo y tendrá los poderes delegados de la Junta Directiva mientras la Junta no sesione, para toda clase de negocios, con las facultades especiales que determina el Contrato Social. Presidirá

las sesiones, y mantendrá el orden en las discusiones, tanto de aquella Junta, como de la Junta General de Accionistas. Art. 16o.—El Secretario es el organo de comunicación de la Junta Directiva, de la Junta General de Accionistas y de la sociedad. Estarán bajo su inmediata custodia, los Libros de Actas, Registro de Acciones, Talonarios y Anexos, así como la correspondencia y demás documentos. Art. 17o.—Se usará por la Junta Directiva un sello que diga: «Marina Mercante Nicaragüense S.A.»; y la Secretaría otro en su caso, que exprese: «Secretaría de Marina Mercante Nicaragüense, S.A.». Art. 18o.—Son atribuciones del Tesorero, las siguientes: a) conservar bajo su custodia y responsabilidad, todos los fondos, valores, documentos y efectos comerciales de la Sociedad. Los fondos en efectivo deberán ser depositados en el Banco o Bancos que designe la Junta Directiva; b) Pagar los gastos autorizados mediante cheques librados a favor de los Gerentes, contra la cuenta bancaria, los cuales serán además firmados por el Presidente; c) suscribir con el Presidente y el Secretario, las acciones y los títulos de crédito que se emitan; d) Vigilar la contabilidad de la Compañía a fin de que se lleve de conformidad con la ley; y e) Presentar a la Junta Directiva, cada seis meses, el corte de Caja relativo al semestre anterior. Art. 19o.—El Vice-Presidente, el Vice-Tesorero y el Vice-Secretario, tienen obligación de concurrir a las sesiones de la Junta Directiva. Faltando temporalmente el Presidente, será llenada su vacante por el Vice-Presidente y en la misma forma el Vice-Tesorero y el Vice-Secretario, llenarán las vacantes temporales del Tesorero y el Secretario, respectivamente. Art. 20o.—Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar por Secretaría a Junta General de Accionistas; b) Suscribir los resguardos provisionales y acciones, y los que se extiendan en reposición de ellos, en la forma establecida en la escritura social; c) Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones y acuerdos que ella tome, así como los de la Junta General de Accionistas; d) Señalar a los Gerentes las pautas en las contrataciones sociales; e) Controlar el giro de los negocios; f) Disponer la inversión de fondos; g) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas de todo cuanto actuare, presentando informe y balance reglamentarios; h) Llevar los libros de actas y demás anexos; i) Pasar oportunamente al Vigilante el balance anual antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; j) Revisar, aprobar o improbar las cuentas y balances de los Gerentes; k) Calcular en el informe que rendirá a la Junta General de Accionistas los porcentajes que se consideren convenientes para inversiones y mejoras, y las depreciaciones de las existencias y valores de la sociedad; y l) Publicar en el Diario Oficial pasando copia al Juez de Comercio respectivo, el Balance General una vez aprobado por la Junta General de Accionistas. Art. 21o.—Los Gerentes dependerán inmediatamente del Presidente y Junta Directiva, a los cuales le deben subordinación. La Junta Directiva puede delegar en los Gerentes todas o algunas de las facultades o atribuciones siguientes: a) La administración directa e inmediata de los negocios sociales; b) Nombrar empleados inferiores; c) Celebrar los contratos que ordene la Junta Directiva; d) Formular y someter a la Junta Directiva los Balances trimestrales, rindiendo todo informe que le solicite aquel organismo; e) Manejar los fondos que la Tesorería ponga a sus órdenes en las instituciones bancarias; f) Efectuar pedidos y ejecutar actos administrativos dentro del objeto de la sociedad, bajo el inmediato control de la Junta Directiva; y g) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando fueren llamados para tal efecto, rindiendo informes, dando opiniones y haciendo las sugerencias que indiquen la marcha de los negocios. Los Gerentes rendirán fianza a favor de la compañía, para responder de sus actuaciones. Ca-

pítulo IV: Juntas Generales. Sus atribuciones. Art. 22o.—Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada año, en los primeros quince días del mes de Agosto; o en caso de inconvenientes, dentro de los treinta días subsiguientes de aquel término. Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, o cuando lo soliciten al Secretario, de acuerdo con el contrato social, accionistas cuyas acciones representen el cinco por ciento del Capital Social. Art. 23o.—El Secretario, previa instrucción de la Junta Directiva, hará la citación en el Diario Oficial y pasará eschuela a cada accionista. La citación se hará con quince días de anticipación, pero sin que se exceda de un mes la fijación del día de la reunión. Para las extraordinarias deberán indicarse los puntos de la agenda. Si a la primera reunión no hubiere quorum, se citará para otra subsiguiente con diez días de anticipación. Las Juntas Generales de Accionistas se pueden celebrar en cualquier lugar de Nicaragua o fuera de este país. Art. 24o.—Los accionistas pueden asistir personalmente o por apoderados constituidos como se establece en el contrato social. Para que a la primera citación se forme quorum es indispensable la asistencia de portadores o representantes de acciones que formen la mitad más uno de las acciones pagadas; en las segundas u otras citaciones, con cualquier número lo habrá. Se exceptúan en ambas situaciones los casos en que se requiera por la ley o el contrato social, asistencia de mayor número determinado de accionistas. Art. 25o.—La mayoría de votos decidirá siempre, a no ser que la ley o el contrato social requiera mayor número. Art. 26o.—Los Acuerdos, Actas y Resoluciones deben ser firmados por los concurrentes. Deberán contener fecha, lugar, asistentes, representados, número de acciones de cada cual y firma. No será necesario la firma de todos los concurrentes, en caso de que la ley disponga otra cosa. Art. 27o.—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y al Vigilante y Suplente; b) Fijar las retribuciones a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante, en la cuantía que crea oportuno; c) Reformar o aprobar los balances; d) Disponer todo lo conveniente para señalar mayor porcentaje a fin de reintegrar el fondo de reserva; e) Emitir cualquier resolución sobre el informe del Vigilante; f) Fijar el porcentaje de las reservas para inversiones y mejoras tomando en cuenta el cálculo hecho por la Junta Directiva; y g) Ejercer todas las atribuciones legales. Capítulo V: De la Vigilancia. Art. 28o.—Para fiscalizar y vigilar la administración social, la Junta General de Accionistas nombrará un Vigilante en la misma época y forma en que se nombren los miembros de la Junta Directiva, y también nombrará un Vigilante Suplente, para suplir las faltas o ausencias temporales del Vigilante. Art. 29o.—El Vigilante y Suplente pueden ser no accionistas. Son atribuciones del Vigilante las siguientes: a) Examinar y comprobar los Libros sociales, para constatar si están ajustados a la ley, contrato social y a estos Estatutos; b) Verificar arqueos en la Caja cuando lo crea conveniente; c) Examinar la cartera y comprobar su solvencia; d) Constatar valores, títulos y créditos; e) Velar porque todos los organismos de la Sociedad y sus elementos ejecutivos cumplan con los preceptos del contrato social, Estatutos, Disposiciones legales o decisiones adoptadas por cuerpos o funcionarios de la Compañía; f) Exigir diligencias en los cobros y exactitud en los compromisos; g) Cuidar de que los fondos sociales sean destinados a los fines de la sociedad, sobre todo en lo que se refiere a la formación, mantenimiento y reintegro del fondo legal de reserva; h) Tener voz en las Juntas Generales de Accionistas y Directiva; e i) Presentar informes a las Juntas Generales de Accionistas. Capítulo VI: Contabilidad. Fondo de Reserva. Utilidades. Art. 30o.—La contabilidad

se llevará por partida doble por la persona que establece el contrato social, y los Balances mensuales o anuales se ajustarán sobre las operaciones y con expresión del valor de las existencias y efectos, de conformidad con la ley. Capítulo VII: Dividendos. Art. 31o.—La Junta Directiva, de tiempo en tiempo formulará un plan de distribución de dividendos de las ganancias netas de la Compañía, si a su juicio lo estimare conveniente, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General. Capítulo VIII: Arbitramento. Art. 32o.—Las cuestiones que se susciten entre socios o entre éstos y la sociedad o sus organismos, se decidirán por arbitramento, no admitiendo la resolución recurso alguno, ordinario, ni extraordinario. Los que controvertan nombrarán cada uno un arbitrador, y caso de discordia, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia designará un tercero para que la dirima. Disposiciones Generales: Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá dedicarse a, o ser dueño de negocios similares o de igual índole, a los que se han expresado en la Escritura Social. Quedan autorizados los Miembros de la Junta Directiva para poder realizar transacciones de cualquier clase con la Compañía. Están presentes las siguientes personas: El General Anastasio Somoza, dueño de tres mil acciones; el Coronel Anastasio Somoza Debayle, dueño de doscientas acciones; don Luis Anastasio Somoza Debayle, dueño de doscientas acciones; el doctor Oscar Sevilla Sacasa, en nombre y representación de su hermano, el doctor Guillermo Sevilla Sacasa, propietario de doscientas acciones; el Capitán Bror Eric Gentszchein, dueño de ciento setenta y cinco acciones; el doctor León De Bayle, dueño de setenta acciones; don José Benito Ramírez, dueño de treinta y cinco acciones; don Carlos Humberto Muñiz, dueño de treinta y cinco acciones; el Coronel Camilo González Cervantes, dueño de veintiuna acciones; don Rafael Angel Huezco, dueño de veintiuna acciones; el doctor José Jesús Sánchez Roiz, dueño de veintiuna acciones; y el doctor Felipe Rodríguez Serrano, dueño de veintiuna acciones. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión; y leída la presente acta, la aprobamos en todas y cada una de sus partes, la ratificamos y firmamos. Testado—Las acciones o certificados con la numeración a que corresponda, acciones y en los certificados las acciones que representen, serán firmados—quien—No vale. Entrelíneas—Los títulos representativos de acciones, que llevarán la numeración correspondiente, serán firmados—número de acciones que comprende—la cual—Vale. Enmendado—en cualquiera—Vale. Entrelíneas—compañía—atribuciones—Vale. A. Somoza—A. Somoza D.—Raf. A. Huezco—C. H. Muñiz—C. González C.—Bror E. Gentszchein—J. B. Ramírez—Felipe Rodríguez Serrano—Luis A. Somoza D.—J. J. Sánchez—O. Sevilla Sacasa—León Debayle, Srio.»

Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado este instrumento; y a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, Coronel Anastasio Somoza Debayle, extendemos esta certificación en cuatro hojas útiles debidamente rubricadas, en la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del día veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. León DeBayle, Srio.—G. Bermúdez S.—Inscritos hoy, a las cuatro de la tarde bajo No. 884, página 74 a la 81, del Tomo XXXI, Libro 2o., del Registro Público Mercantil de este Departamento. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Narciso E. Lacayo P.—(Sello del Registro Público Mercantil).

3095 1

NOTA.—Se publica nuevamente estos Estatutos por haber salido errado en «La Gaceta» No. 186 de fecha 13 del corriente.

LA DIRECCIÓN.